

ACUERDO SALARIAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 30 días del mes de Enero de 2024, entre la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, representada por el Sr. Héctor Morcillo en su carácter de Secretario General y los Sres. Ricardo Daniel Bertero, José Francisco Varela, Juan Gustavo Huilcapan, Viviana Norma Córdoba, Antonio Zenón Cardozo, Oscar Aníbal Lana, Miguel Ángel Vivas, Daniel Leo, Miguel Angel Klenner y Alberto Saturnino Miranda, todos miembros de Comisión Directiva y paritarios, con el patrocinio del Dr. Adolfo Matarrese, Constituyendo domicilio electrónico en consejodirectivo@ftia.org.ar y por la otra parte EL CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS, representadas por los Sres. Roberto Domenech en calidad de Presidente y los Sres. Carlos Sinesi, apoderado, Julio Patiño y Sergio Harguintegui, ambos paritarios, con el patrocinio letrado del Dr. Eduardo Viñales, constituyendo domicilio electrónico el ejv@funes.com.ar se ha llegado al siguiente acuerdo en el marco del CCT 783/2020 por el periodo Enero del 2024.

PRIMERO: A partir del 1º de Enero del 2024 hasta el 31 de Enero del año 2024, se aplicará a todos los trabajadores/as comprendidos en el CCT N° 783/2020, un incremento no remunerativo a los efectos previsionales equivalente al 21% (veintiún por ciento) calculado sobre las retribuciones básicas vigentes al mes de Diciembre de 2023, correspondiendo a partir de dicha fecha las retribuciones totales (remunerativas y no remunerativas) que surgen de las columnas del Anexo "I" que se identifican como "Conformado Diciembre 2023 y Remunerativo Enero 2024" y no remunerativo Enero 2024".

Sin perjuicio del carácter no remunerativo se realizarán los aportes y contribuciones que a continuación se detallan; 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical, 3) Contribuciones de la Ley 24.557. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, c) Sueldo anual Complementario e Indemnizaciones legales, d) Adicionales de Convenio y premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagas por el empleador o los organismos de seguridad social.

Las sumas no remunerativas del incremento pactado serán remunerativas a partir del 1º de Febrero de 2024, tal como se expresa en el Anexo "I" en la columna denominada: "Remunerativo Febrero 2024".

SEGUNDO : las partes acuerdan que el incremento que correspondía abonar por la primer quincena del mes de Enero de 2024 se pagará el día 10 de Febrero del año 2024.

TERCERO: El incremento otorgado absorberá hasta su concurrencia cualquier incremento o pago otorgado por las empresas a cuenta de futuros aumentos a partir del 1º de Enero de 2024 hasta el presente.

CUARTO: Las partes acuerdan un clima de paz social durante la vigencia del presente acuerdo, comprometiéndose a discutir en el transcurso del mes de Febrero el incremento correspondiente a dicho mes y de ser posible los meses posteriores hasta la finalización del periodo paritario.-

QUINTO: Las partes de común acuerdo solicitan a la autoridad administrativa laboral se proceda a la homologación del presente acuerdo.-

PARTE EMPRESARIA

PARTE SINDICAL

ANEXO "I"

PROCESAMIENTO DE AVES				
CCT 783/20 - PLANILLA DE SALARIOS BASICOS	CONFORMADO DICIEMBRE 2023	REMUNERATIVO ENERO 2024	NO REMUNERATIVO ENERO 2024	REMUNERATIVO FEBRERO 2024
PERSONAL JORNALIZADOS				
GRUPO 1	\$ 2.637,90	\$ 2.637,90	\$ 553,96	\$ 3.191,85
GRUPO 2	\$ 2.705,47	\$ 2.705,47	\$ 568,15	\$ 3.273,61
GRUPO 3	\$ 2.808,17	\$ 2.808,17	\$ 589,72	\$ 3.397,88
GRUPO 4	\$ 2.954,08	\$ 2.954,08	\$ 620,36	\$ 3.574,43
GRUPO 5	\$ 3.089,21	\$ 3.089,21	\$ 648,73	\$ 3.737,95
PERSONAL DE MANTENIMIENTO Y OFICIOS VAI				
AYUDANTE	\$ 2.935,16	\$ 2.935,16	\$ 616,38	\$ 3.551,54
MEDIO OFICIAL	\$ 3.059,47	\$ 3.059,47	\$ 642,49	\$ 3.701,95
OFICIAL	\$ 3.535,07	\$ 3.535,07	\$ 742,36	\$ 4.277,44
OFICIAL MULTIPLE	\$ 3.621,65	\$ 3.621,65	\$ 760,55	\$ 4.382,20
OFICIAL MATRICULADO Y ESPECIALIZADO	\$ 3.659,49	\$ 3.659,49	\$ 768,49	\$ 4.427,99
PERSONAL OBRERO MENSUALIZADO				
GRUPO "A"	\$ 560.355,25	\$ 560.355,25	\$ 117.674,60	\$ 678.029,86
GRUPO "B"	\$ 589.968,93	\$ 589.968,93	\$ 123.893,48	\$ 713.862,41
GRUPO "C"	\$ 616.720,45	\$ 616.720,45	\$ 129.511,29	\$ 746.231,75
Nota: Art. 8 CCT vigente	\$ 740.064,59	\$ 740.064,59	\$ 155.413,56	\$ 895.478,16
PERSONAL ADMINISTRATIVO				
CATEGORIA "1"	\$ 560.355,25	\$ 560.355,25	\$ 117.674,60	\$ 678.029,86
CATEGORIA "2"	\$ 589.968,93	\$ 589.968,93	\$ 123.893,48	\$ 713.862,41
CATEGORIA "3"	\$ 616.720,45	\$ 616.720,45	\$ 129.511,29	\$ 746.231,75
CATEGORIA "4"	\$ 644.426,19	\$ 644.426,19	\$ 135.329,50	\$ 779.755,69
CATEGORIA "5"	\$ 672.607,31	\$ 672.607,31	\$ 141.247,54	\$ 813.854,85
CATEGORIA "6"	\$ 700.788,62	\$ 700.788,62	\$ 147.165,61	\$ 847.954,23

PARTE EMPRESARIA

PARTE SINDICAL

ANEXO: II

APORTE SOLIDARIO: La parte sindical ratifican la vigencia del aporte solidario establecido en el art. 58 del CCT 783/20 para el periodo que va del 1° de enero al 31 de enero de 2024. La parte empleadora, teniendo presente lo expresado precedentemente, manifiesta que sujeto a homologación ministerial, acuerda en cumplimiento de las normativas vigentes, en actuar como agente de retención del aporte, el que se depositará en la cuenta habilitada de cada Sindicato de primer grado, afiliado a la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, que corresponda al establecimiento respectivo, dentro de los quince (15) días posteriores al mes que se devenguen.

PARTE EMPRESARIA



Handwritten signatures of the employer side, including a signature that appears to be 'Alvar' and another that looks like 'JB'.

PARTE SINDICAL



Handwritten signatures of the union side, including a signature that appears to be 'H. P. H. H.' and another that looks like 'F. F. F. F.'.

ANEXO: III

Las partes acuerdan y ratifican el art. 59 del CCT 783/20. Con el objeto de prestar apoyo a la labor de formación profesional y capacitación de los trabajadores/as que viene desarrollando la FTIA, como así también cubrir los gastos relacionados con el mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores/as de la Alimentación, entre la que se destaca cultura, acceso a la vivienda, recreación y turismo, formación de mutuales o cooperativas, etc., las empresas comprendidas en la CCT 783/20 se obligan a realizar una contribución mensual de \$ 2.500,00 (dos mil quinientos con 00/100) a partir del 1° de enero del 2024 hasta el 31 de enero del 2024. por cada trabajador comprendido en esta convención. El importe mensual deberá ser depositado por cada empleador, a partir del mes de enero de 2024, y durante la vigencia del presente, dentro de los 15 días posteriores al mes que se devenguen, en la cuenta habilitada número 1.000.252/72 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal número 0046 Carlos Calvo, a nombre de la FTIA o en la que ésta habilitase en el futuro.

PARTE EMPRESARIA

Handwritten signatures of the employer side, including a stylized signature on the left, a signature in the middle, and a signature on the right that appears to be 'Alun'. Below these is a large, sweeping handwritten mark.

PARTE SINDICAL

Handwritten signatures of the union side, including a signature at the top right, a signature in the middle left, a signature in the middle right, a signature at the bottom left, and a signature at the bottom right. There are also several other smaller handwritten marks and a vertical line on the right side.